



Excmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero

Ilma. Sra. Alcaldesa

Plaza Mayor, nº 1

09400 Aranda de Duero

(Burgos)

Asunto: Licencia de obra para instalación de ascensor / Falta de resolución expresa de recurso de reposición / Resolución

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1295/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía referencia a la falta de resolución expresa del recurso de reposición interpuesto contra la denegación de la licencia de instalación de un ascensor solicitada por la comunidad de propietarios de la calle XXX de la localidad de Aranda de Duero (Burgos).

Según manifestaciones del autor de la queja, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aranda de Duero dictó resolución denegatoria de la licencia de obras para la instalación de un ascensor en el citado inmueble. Dicha denegación fue notificada a la comunidad de propietarios el 21 de septiembre de 2017 y, contra la misma, se interpuso recurso de reposición el 20 de octubre de 2017 por D. XXX, en calidad de presidente de la comunidad de propietarios de la calle XXX.

Asimismo, mediante escrito de 16 de enero de 2019 se solicitó información al Ayuntamiento sobre dicha problemática, sin que a la fecha de presentación del escrito de queja se haya dado respuesta o dictado resolución expresa del recurso.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna nos dirigimos a ese Ayuntamiento en solicitud de información en relación con las cuestiones planteadas por el reclamante, requiriendo cuanta documentación obrara en ese Ayuntamiento relativa al expediente de solicitud de licencia para instalación de un ascensor (expte. 386/2016), así como una copia de la resolución del recurso de reposición interpuesto frente a la denegación de la licencia, en su caso, y copia de la respuesta al escrito de fecha de entrada en el registro de ese Ayuntamiento de 16 de enero de 2019. Asimismo, se le comunicó que podía informar sobre cualquier otro aspecto que, a su juicio, resultase de interés para la resolución de la cuestión controvertida.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial, que tuvo lugar con fecha 26 de marzo de 2020, hasta en tres ocasiones (24 de julio, 30 de



septiembre y 28 de diciembre de 2020), una vez levantada la suspensión de los plazos de todos los procedimientos abiertos en la Institución del Procurador del Común a la vista de los efectos que podía producir en su tramitación la aplicación de lo establecido por la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, derogada con efectos desde el 1 de junio de 2020, por el número 1 de la Disposición derogatoria única del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle, con carácter preferente y urgente, en sus investigaciones, obligación en la que insiste el artículo 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de la que disponemos, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones conforme a las facultades conferidas al Procurador del Común por la Ley 2/94, de 9 de marzo, modificada por Ley 11/2001 de 22 de noviembre y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León:

En primer lugar, es oportuno enunciar los documentos aportados por el reclamante, a los efectos de adoptar una postura en relación con la disconformidad planteada:

- Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero de 7 de septiembre de 2017 por la que se acuerda denegar la licencia urbanística solicitada por la Comunidad de Propietarios de la calle XXX de la misma localidad, por incumplimiento del artículo 7.15 del PGOU, notificada a los interesados en fecha 21 de septiembre de 2017.
- Recurso de reposición interpuesto el 20 de octubre de 2017 por la Comunidad de Propietarios de la calle XXX contra la Resolución denegatoria citada en el párrafo anterior.
- Escrito de 16 de enero de 2019 presentado en el registro general del Ayuntamiento de Aranda de Duero por el que se solicita información sobre el estado de tramitación del expediente 386/2016, en concreto, sobre la resolución del recurso de reposición interpuesto el 20 de octubre de 2017.

En segundo lugar, y ya en relación con la falta de respuesta e inactividad municipal, debemos recordar a esa entidad local la obligación de las Administraciones



públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados, según proclama el artículo 231 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que establece que:

“1. Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursaran necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo”.

Así, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado 1º dispone que:

“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”.

Asimismo, esa entidad local debe garantizar la obligación y exigir la responsabilidad directa de los titulares de las unidades administrativas y personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, además de adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos, según proclama el artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.

2. Los interesados podrán solicitar la exigencia de esa responsabilidad a la Administración Pública de que dependa el personal afectado”.

El artículo 29 de la Ley 39/2015 añade que los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos. Según el artículo 124.2 de la Ley 39/2015 el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes, teniendo los ciudadanos el derecho a conocer los motivos concretos del eventual retraso en la notificación de una resolución expresa.



A mayor abundamiento, debemos tener en cuenta que el transcurso del plazo máximo para resolver un recurso no exime a la Administración de la obligación de dictar una resolución expresa. Las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en la obligación de dar respuesta a las solicitudes que se formulen por los administrados, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener esa contestación formal.

Finalmente, indicar que la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, en su artículo 12.2 dispone que *“en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Primero.- Que por ese Ayuntamiento de Aranda de Duero, con la máxima prontitud, se proceda a dar respuesta expresa, conforme exigen las previsiones legales al efecto, al recurso de reposición presentado por D. XXX en representación de la comunidad de propietarios de la calle XXX.

Segundo.- Que, en el presente caso y en actuaciones sucesivas, se pongan en conocimiento de los firmantes de los recursos administrativos los motivos concretos del eventual retraso en la notificación de su resolución expresa.

Tercero.- Igualmente se recuerda a esa Corporación municipal, presidida por V.I., que debe cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López